



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 549-2011-PCNM

Lima, 28 de setiembre de 2011

## VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Efraín Wilfredo Condori Cruz; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 394-2002-CNM, de fecha 19 de julio de 2002, don Efraín Wilfredo Condori Cruz fue nombrado en el cargo de Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial en lo Civil de San Román en el Distrito Judicial de Puno, prestando el juramento de ley el 1° de agosto del mismo año, habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 007-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Efraín Wilfredo Condori Cruz, en su calidad de Fiscal Adjunto Provincial Civil de San Román – Puno, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 2 de agosto de 2002 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 19 de agosto de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación a su conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales, no presenta ausencias o tardanzas injustificadas, no registra medidas disciplinarias y no ha sido cuestionado por participación ciudadana. En cuanto a los referendums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Puno, se observa que el año 2003 obtuvo resultados favorables, mientras que en los años 2005, 2007 y 2009 la votación sólo resulta regular, lo que se valora referencialmente y con relación a los demás parámetros de evaluación. De otro lado, en lo que se refiere al aspecto patrimonial, durante la entrevista pública se le preguntó sobre su nivel de ahorros y las fluctuaciones advertidas en ese sentido según lo consignado en sus declaraciones juradas, no pudiendo responder de manera consistente, por lo que se solicitó a la Contraloría General de la República, en base a la alianza estratégica suscrita con este Consejo, la fiscalización de las declaraciones juradas presentadas por el magistrado evaluado, siendo que por Oficio N° 03640-2011-CG/VPS dicha entidad informa que de la verificación preliminar efectuada se advierte que la variación patrimonial del declarante guarda concordancia con los ingresos y egresos verificados; por consiguiente, no se encuentran elementos en este extremo de la evaluación que constituyan un demérito ético de su ejercicio funcional. En conclusión, la valoración de este rubro permite determinar que el magistrado evaluado ha observado una conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en su conducta funcional;

**Cuarto:** Que, sobre los aspectos de idoneidad, se advierte de la documentación obrante en el expediente que en lo que se refiere al rubro celeridad y rendimiento, de acuerdo a lo informado por el responsable del Sistema de Apoyo al Trabajo Fiscal – SIATF, no se registra la producción de procesos y carga procesal de los fiscales en condición de adjuntos desde el año 2002, y sólo se registra la carga procesal asignada al titular del Despacho Fiscal, por lo que se debe valorar la idoneidad del magistrado y el adecuado cumplimiento de sus funciones con relación a los demás parámetros de evaluación, observándose al respecto que cuenta con resultados satisfactorios en los rubros de gestión de los procesos y organización del trabajo, así como calificación aprobatoria en sus dictámenes, resoluciones y otros documentos presentados para evaluación. Sin embargo, durante la entrevista pública se le preguntó sobre uno de sus dictámenes, recaído en los expedientes acumulados N° 2003-284 y N° 2003-306, sobre reivindicación y pago de frutos el primero, y sobre nulidad de acto jurídico e indemnización por daño moral el segundo, apreciándose que no realizó una debida argumentación en lo referido al pago de los frutos ni al pago de indemnización moral, lo que fue materia de preguntas durante la entrevista pública realizada, resultando pertinente recomendarle guardar mayor

cuidado al redactar y sustentar sus decisiones fiscales. En cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en diversos cursos y diplomados con nota aprobatoria, varios de ellos impartidos por la Academia de la Magistratura, además de contar con el grado de Magíster en Derecho Privado y tener estudios culminados de Doctorado en Derecho, así como ejercer la docencia universitaria; de manera que la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel aceptable de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Efraín Wilfredo Condori Cruz es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta acorde con los principios y valores que corresponden al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, en cuyo desarrollo supo absolver con seguridad las preguntas que se le formularon; por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

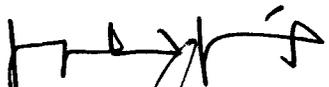
**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397. Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 28 de setiembre de 2011;

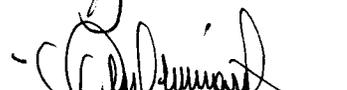
**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a don Efraín Wilfredo Condori Cruz y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial en lo Civil de San Román en el Distrito Judicial de Puno.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

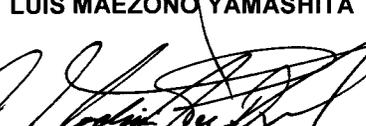
  
GONZALO GARCIA NUÑEZ

  
GASTON SOTO VALLENAS

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

  
MAXIMO HERRERA BONILLA

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
PABLO TALAVERA ELGUERA